



CARGO



2015 ABR 30 PM 4:07

RECIBIDO

3 -
Cargas

Lima, 30 de abril de 2015

Señor (a) **MESA DE PARTES**
Herbert Eduardo Tassano Velaochaga
Presidente del Consejo Ejecutivo de INDECOPI
Presente.-

**Asunto: Observaciones a los lineamientos aplicables al
procedimiento de emisión de licencias obligatorias**

De nuestra mayor consideración,

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo a nombre de la Red Peruana por una Globalización con Equidad y Acción Internacional para la Salud, asimismo, darle a conocer nuestras observaciones respecto a los lineamiento de directiva señala en el asunto a fin que puedan ser tomadas en cuenta y contribuya a un procedimiento expeditivo proporcional a las necesidades.

Asimismo, es necesario nos aclare cuál será la aplicación que se dará al proceso de licencia obligatoria iniciado, que es anterior a la implementación del respectivo dispositivo

Sin otro particular, quedamos de usted

Atentamente,

Ana Romero Cano
Coordinadora Ejecutiva – RedGE

Roberto López
Coordinador AIS

CARGO

Lineamientos aplicables al procedimiento de emisión de licencias obligatorias

IV. Base legal

Comentario: Forma parte de la base legal las siguientes normas:

- Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios, (Art 27)
- Ley 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América

V. Disposiciones generales

5.2.- Requisitos de la solicitud

Comentario: Exceptuar de los requisitos la aplicación de la licencia obligatoria de interés público, emergencia o seguridad nacional, debido a que responde a la declaración mediante Decreto Supremo emanada del Consejo de Ministros y refrendada por el presidente y que evidencia como solicitante al gobierno

5.3 - Procedimiento general

Comentario: El plazo que se advierte para determinar la compensación económica que correspondería al titular de la patente es **muy extenso**

Considerando la licencia obligatoria de interés público, emergencia o seguridad nacional, lo cual responde a un interés del gobierno mediante Decreto Supremo, este debería contener plazos expeditivos a fin de responder oportunamente frente a un interés público, una emergencia o riesgo en la seguridad nacional. Los plazos largos e indefinidos se convierten en barreras para una respuesta oportuna.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE LICENCIA OBLIGATORIA

Comentario: en relación a:

6.2.- Licencia obligatoria por razones del interés público, de emergencia o de seguridad nacional

CARGO

6.2.3. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.3.2., la solicitud de licencia obligatoria será trasladada al titular de la(s) patente(s) por un término razonable, el mismo que en ningún caso será menor a treinta (30) días hábiles.

Comentario: Dadas las razones prioritarias del gobierno para invocar la licencia obligatoria, el plazo no menor de 30 días es muy largo y expone al agravamiento de la situación que dio origen a su invocación. El artículo 65 de la Decisión 486 establece que el titular de la patente objeto de la licencia será notificado cuando sea razonablemente posible, en el entendido de la existencia de negociaciones previas e infructuosas que desencadenan el uso de la licencia, por lo que este plazo debe ser reconsiderado para ser expeditivo.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

7.1.- Recursos Impugnativos

7.1.2. La apelación de la resolución que ordene una licencia obligatoria se concederá con efecto suspensivo, salvo en los casos en los que la licencia obligatoria sea ordenada por falta de explotación del titular de la(s) patente(s). Así, en este último caso la apelación no impedirá la explotación por parte del licenciataria ni ejercerá ninguna influencia en los plazos que estuvieren corriendo, así como tampoco impedirá al titular de la patente percibir, entra tanto, la compensación económica determinada, en la parte no reclama.

Comentario: El numeral 7.1.2 **no es consecuente con el último inciso del Artículo 62** de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, al proponer efecto suspensivo durante el recurso de apelación. El espíritu de una licencia obligatoria de interés público, emergencia o seguridad nacional es su aplicación inmediata e ininterrumpida que resuelva el problema invocado en su declaratoria, y que debe quedar expresamente establecido en el procedimiento. Los dispositivos desarrollados en países vecinos como Colombia o Ecuador no consideran el efecto suspensorio ante un recurso presentado por la naturaleza que lo invoca; en el caso de Ecuador, el dispositivo implementado desde el 2009, no ha sido objeto de discusión por ninguna de las partes, garantizando la explotación de la licencia frente a la presentación de recursos. En nuestro caso, es mayor, toda vez que es el Ministerio de Salud que es el órgano que lo solicita lo hace siguiendo sus facultades establecidas en el art 27 de la ley 29459.

Por lo expuesto solicitamos considerar nuestros comentarios a fin de implementar un procedimiento expeditivo que resuelva las causas que lo invocan.